



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 049-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 26 MAR. 2019

VISTO:

El Oficio N° D000093-2019-PCM-PP de fecha de 24 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, por otro lado, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias, establece que: *“El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”*;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, con la finalidad que el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los abogados a quienes éste delegue su representación, puedan contar con los poderes suficientes para conciliar en el proceso judicial seguido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI – SINTRASEN contra el SENAMHI, sobre aplicación de la cláusula primera y segunda del Convenio Colectivo del periodo 2012-2013, suscrito por las partes, entre otras pretensiones, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, signado con el expediente N° 15079-2016-0-1801-JR-LA-02, de resultar conveniente a los intereses del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, y a los abogados a quienes éste delegue su representación, a conciliar, de resultar conveniente a los intereses del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en el proceso judicial seguido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI – SINTRASEN, sobre aplicación de la cláusula primera y segunda del mencionado Convenio Colectivo del periodo 2012-2013, entre otras pretensiones, ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, signado con el expediente N° 15079-2016-0-1801-JR-LA-02.

Artículo 2.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, salvaguardando los intereses del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI